

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena, D, T & C, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

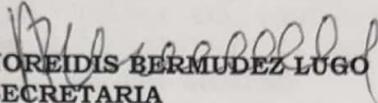
**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.

**RADICADO:** 2004-00003

**DEMANDANTE:** ALAMBRES Y DERIVADOS (GILBERTO CORTEZ NORIEGA  
ACUMULADO)

**DEMANDADO:** SOUT AMERICA INVEST LATIN E INTEROCEANIC BUSSINES INC

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez, al despacho el asunto de la referencia, con solicitud de corrección del auto de fecha 10 de septiembre de 2020 y solicitud de medidas cautelares. Provea

  
**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO**  
**SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T. y C. cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, en cuanto a la solicitud de corrección del auto adiado 10 de septiembre de 2020, observa el despacho que le asiste razón al peticionario, en la medida que al revisar detenidamente el oficio 1262 del 2003 el radicado 2002-00226 hace referencia a la radicación llevado por el presente proceso en el Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla y de forma errónea fue identificado por este despacho como el proceso emisor de embargo del remanente, por tal razón se corregirá el numeral segundo el citado auto, en su lugar se indicara que se pondrán a disposición del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena los bienes aquí desembargados a favor del proceso que es seguido por MONT ROYAL CORPORATION en contra de SOUT AMERICA INVEST LATIN E INTEROCEANIC BUSSINES INC., de propiedad de la demandada SOUT AMERICA INVEST LATIN E INTEROCEANIC BUSSINES INC tal como fue comunicado mediante oficio 1262 de fecha 4 de agosto de 2003.

Por otro lado, el despacho por ser legal y procedente accederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por el demandante GILBERTO CORTEZ NORIEGA, y son las siguientes:

- 1) Embargo y secuestro de todos y cada uno de los derechos (costas, perjuicios derechos litigiosos, etc.) que tengan o surjan a favor de la demandada INTEROCEANIC BUSSINES INC; del remanente y de los bienes que se desembarguen dentro el proceso ejecutivo singular que adelanta la sociedad ALAMBRES Y DERIVADOS LTDA. contra la sociedad INTEROCEANIC BUSSINES INC Y OTRO ante el JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA bajo el radicado 13001-31-03-006-2004- 00042-00.
- 2) Embargo y secuestro de todos y cada uno de los derechos (costas, perjuicios derechos litigiosos, etc.) que tengan o surjan a favor de la demandada INTEROCEANIC BUSSINES INC; del remanente y de los bienes que se desembarguen dentro el proceso ejecutivo singular que adelanta la sociedad COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA S.A. EN LIQUIDACION (antes ALFREDO STEKERL E HIJOS LTDA) con radicado 13001310300520040003800 ante el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
- 3) Embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles: el identificado con el FMI: 040- 253132 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Barranquilla, FMI 060- 106473 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cartagena, y el identificado con FMI 060-106474 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cartagena, de propiedad de la demandada INTEROCEANIC BUSSINES INC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Por último, en cuanto al desistimiento referido por la parte ejecutante se abstendrá el despacho de dar trámite al mismo en cuanto al revisar el expediente no se observa avalúo alguno.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena.

RESUELVE

**PRIMERO: DECRETESE** el Embargo y secuestro de todos y cada uno de los derechos (costas, perjuicios derechos litigiosos, etc.) que tengan o surjan a favor de la demandada INTEROCEANIC BUSSINES INC; del remanente y de los bienes que se desembarguen dentro el proceso ejecutivo singular que adelanta la sociedad ALAMBRES Y DERIVADOS LTDA., contra la sociedad INTEROCEANIC BUSSINES INC Y OTRO ante el JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA bajo el radicado 13001-31-03-006-2004- 00042-00.

**SEGUNDO: DECRETASE** el Embargo y secuestro de todos y cada uno de los derechos (costas, perjuicios derechos litigiosos, etc.) que tengan o surjan a favor de la demandada INTEROCEANIC BUSSINES INC; del remanente y de los bienes que se desembarguen dentro el proceso ejecutivo singular que adelanta la sociedad COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA S.A. EN LIQUIDACION (antes ALFREDO STEKERL E HIJOS LTDA) con radicado 13001310300520040003800 ante el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

**TERCERO: DECRETASE** el 1) Embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles: el identificado con el FMI: 040- 253132 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Barranquilla, FMI 060- 106473 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cartagena, y el identificado con FMI 060-106474 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cartagena, de propiedad de la demandada INTEROCEANIC BUSSINES INC. Oficiese en tal sentido.

**CUARTO: CORRÍJASE** el numeral segundo del auto de fecha 10 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que se pone disposición del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena los bienes aquí desembargados a favor del proceso favor del proceso que se seguido por MONT ROYAL CORPORATION en contra de SOUT AMERICA INVEST LATIN E INTEROCEANIC BUSSINES INC., de propiedad de la demandada SOUT AMERICA INVEST LATIN E INTEROCEANIC BUSSINES INC tal como fue comunicado mediante oficio 1262 de fecha 4 de agosto de 2003, teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

**QUINTO: ABSTENERSE** de aceptar el desistimiento hecho por el demandante GILBERTO CORTEZ NORIEGA toda vez que no se observa en el expediente los avalúos de los cuales desiste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Nohora*  
NOHORA GARCIA PACHECO  
JUEZ

☺